

se hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23051

ORDEN 11 de septiembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Explotación y Comercialización de Aguas Minerales, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de cloruro de polivinilo y la exportación de agua mineral embotellada en envases irrecuperables de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Explotación y Comercialización de Aguas Minerales, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de cloruro de polivinilo y la exportación de agua mineral embotellada en envases irrecuperables de P.V.C.,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Explotación y Comercialización de Aguas Minerales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de cloruro de polivinilo (P.A. 39.02.E1) y la exportación de agua mineral embotellada para su venta al detalle en envases irrecuperables de cloruro de polivinilo, de diversas capacidades, contenidas en cajas de cartón (P.A. 22.01.A.).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de P.V.C. contenidos en las botellas con agua mineral que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos del citado P.V.C. en granza.

Se considerarán pérdidas del 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partir del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de abril de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23052

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Unión de Orfebres, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chana de acero y la exportación de cuchillos, cuttería y orfebrería.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 20 de julio de 1979, páginas 16996 y 16999, se corrige en el sentido de que en norma 2.ª, referente a los efectos contables, donde dice: «En la exportación del producto IV, el de 14,92 por cada 100», debe decir: «En la exportación del producto IV, el de 149,2 por cada 100».

23053

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de retroexcavadoras con pala frontal cargadora, de 50 CV hasta 150 CV de potencia útil (P. A. 84.23-A).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), se otorgaron a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta

para la construcción de retroexcavadores con pala frontal cargadora, de 69 CV de potencia útil. Esta autorización-particular ha sido prorrogada y modificada por Resolución de 21 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978).

Habiéndose nacionalizado una serie de elementos que anteriormente se importaban con bonificación arancelaria, se ha producido una variación en los grados de nacionalización e importación, por lo que se hace necesario modificar la citada autorización-particular en el sentido de elevar el grado de nacionalización y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder nuevamente a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 12 de julio de 1979,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga hasta el 25 de junio de 1981 el plazo de vigencia de la autorización-particular de 18 de abril de 1975, otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de retroexcavadoras con pala frontal cargadora, de 69 CV de potencia útil.

Segundo.—La cláusula 3.ª de la repetida autorización-particular, de 18 de abril de 1975, modificada por la Resolución de 21 de diciembre de 1977, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 90,97 por 100 el grado de nacionalización de estas retroexcavadoras. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 9,03 por 100 del precio de venta de dichas retroexcavadoras.»

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la autorización-particular de 18 de abril de 1975, modificado por la Resolución de 21 de diciembre de 1977, queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de la fecha.

Madrid, 29 de agosto de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de retroexcavadoras con pala frontal cargadora, de 69 CV de potencia útil

Denominación	Número de piezas por retroexcavadora
Pista rodamiento	3
C. tapa	1
Compuesta por:	
— Tapa	1
— Tubo	1
— Pista cojinete	3
— Cono rodillos	2
— Asiento cojinete	1
— Eje mando freno	2
— Palanc	1
— Sop. Eje mando freno	1
— Cojinete	1
— Filtro	1
— Convertidor de par	1
— Caja velocidades	1
— Rodamiento	4
— Pista rodamiento	2
— Estribo derecho	1
C. palanca bloqueje diferencial	1
Compuesto por las siguientes piezas:	
— Leva	1
— Casquillo	1
— Empuñadura	1
— Fijador	1
— Leva bloqueje diferencial	1
— Sector dentado	1
— C. Biela pedal	1
— Pivote fij. varilla	1
— C. pestillo bloqueje diferencial	1

Denominación	Número de piezas por retroexcavadora
— Cono y rodillos	4
— Aro exterior	4
— Cubo rueda	2
— C. mangueta derecha	1
— C. mangueta izquierda	1
— Tapa	2
— Brazo dirección derecho	1
— Brazo dirección izquierdo	1
— Estribo izquierdo	1
— Placa entre asiento y tapa	1
— C. soporte oscila pedal	1
— C. apoyapies	1
— Soporte central	2
— C. asiento completo	1
— C. pedal izquierdo freno	1
— C. pedal derecho freno	1
— Indicador temperatura	1
— Sop. apoyapies estribo	1
— Sop. fijación biela	1
— C. plat	1
— Pedal acelerador	1
Kit piezas para la pala	1
Compuesto por las siguientes referencias:	
— Filtro aceite	1
— Bomba hidráulica	1
— Distribuidor	1
— Eje de la bomba	1
Kit piezas para la retroexcavadora	1
Compuesto por las siguientes referencias:	
— Tapón	2
— C. eje gavión	1
— Cubierta superior	2
— Cubierta inferior	2
— Rodamiento a bolas	1
— Retén	3
— Junta superior	2
— Junta inferior	2
— C. sop. cojinete y cas.	1
— Rodamiento	1
— Tuerca cojinete	2
— Cilindro rotativo	1
— C. soporte cojinete	1
— Distribuidor un cuerpo	1
— Distribuidor	1

23054

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Autorización particular otorgada a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, S. A.»), para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor, para la central nuclear de Ascó, grupo II (P.A. 73.18, 73.20 y 73.40).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), se otorgaron a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Ascó, grupo II. Esta Resolución ha sido modificada por Resoluciones de 14 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1977) y 9 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo).

Debido al retraso en el suministro de varios elementos de importación no podrán terminarse los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada Autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 19 de julio de 1979,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, ha dispuesto:

Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de caducidad, la Autorización-particular de 17 de julio de 1975 otorgada a la Empresa «Babcock-Kellogg S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, S. A.»), para la fabricación mixta de